



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Resolución N° **MS No 0156**
del

Por medio de la cual se fijan incentivos en bonificaciones a los acuerdos mercantiles, sobre las compras de aguardiente tradicional, aguardiente sin azúcar, ron Gorgona y demás productos comercializados por la Industria Licorera del Cauca, en sus diferentes presentaciones, como estrategia comercial para incrementar su venta durante el año 2020

La Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto 967 de Diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 0076 del 23 de enero de 2020, la Industria Licorera del Cauca, estableció el precio de venta para la comercialización de los diferentes productos, para la vigencia 2020.

Que con el fin de incentivar la comercialización de los diferentes productos, en todas sus presentaciones y generar una mayor distribución de los mismos en el departamento del Cauca, es imperioso establecer estrategias que facilite dicho mercadeo.

Que en tal sentido, se hace necesario establecer estímulos a los distribuidores, tendientes a generar mayor comercialización de nuestros productos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ofrecer un incentivo del UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%) en aguardiente tradicional, aguardiente sin azúcar, ron Gorgona y de más productos que comercialice la Industria Licorera del Cauca, sobre el precio



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

AS 0156

establecido en la Resolución N° 0076 del 23 de enero de 2020, por la compra de una cantidad mínima de QUINCE MIL (15.000) CAJAS de estos productos en sus diferentes presentaciones, durante el año 2020, para ser distribuidos en el Departamento del Cauca, excepto en los municipios de la Costa Pacífica.

PARÁGRAFO 1: La Industria Licorera del Cauca, asumirá bajo su responsabilidad el transporte de los productos adquiridos bajo esta modalidad, desde las instalaciones de empresa ubicada en la Calle 4 N° 1E - 40, hasta la dirección en la Ciudad de Popayán donde se encuentre ubicado el establecimiento de comercio del distribuidor

PARÁGRAFO 2: Los pedidos serán enviados al distribuidor después de las 24 horas siguientes de ser facturados los productos adquiridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acceder a este incentivo los distribuidores interesados deberán manifestar mediante oficio radicado y dirigido en la Industria Licorera del Cauca hasta el día 10 de marzo de 2020, a las 6:00 pm, su manifestación clara y expresa de aceptación incondicional a cada uno de los términos previsto en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Una vez verificada la información de los distribuidores interesados, la Industria Licorera del Cauca informara mediante escrito, quienes serán beneficiarios de la oferta mercantil de que trate el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos y condiciones de esta oferta mercantil son las siguientes;

1. El incentivo aplica para quienes a partir de la legalización y/o suscripción y hasta el 18 de diciembre de 2020, se obliguen a adquirir un mínimo de QUINCE MIL (15.000) CAJAS de los productos de la Industria Licorera del Cauca, en sus diferentes presentaciones.
2. El incentivo aplicable en la presente resolución consiste en la entrega de un bono redimible en productos disponibles por la Industria Licorera del Cauca, que serán otorgados por la compra total de la oferta mercantil que se liquidara

Handwritten signature and initials



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Rs No 0 15 6

con precios base Licorera¹ al término de la vigencia de compra por parte de los distribuidores, es decir hasta el día 18 de diciembre de 2020.

Lo anterior en razón a que la Industria Licorera del Cauca debe hacer las liquidaciones correspondientes para efectos de hacer entrega en bonos redimibles en productos disponibles por la Industria Licorera del Cauca antes del 31 de diciembre de 2020 y quedar a paz y salvo por todo concepto.

3. Forma de pago de la presente oferta mercantil se hará de las siguiente forma: el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total de los productos facturados deberán ser cancelados de contado, es decir, el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total de la(s) factura(s) a la emisión de la(s) misma(s), mediante consignación en efectivo, transferencia bancaria o cheque. En todo caso, el producto solo se facturara y se despachara cuando se haya hecho efectiva la transacción.
4. La oferta no confiere exclusividad en la comercialización a favor de los distribuidores y la Industria Licorera del Cauca podrá vender libremente sus productos a otros distribuidores y ofrecer otros descuentos.
5. El incentivo otorgado en esta oferta mercantil, de ninguna manera podrá trasladarse a otras personas, ya sea de forma directa, indirecta o por interpuesta persona, por lo tanto los beneficiarios de esta oferta mercantil no podrán vender el producto a precios inferiores a los fijados en la resolución que estando vigente establezca las escalas de predios oficiales de la Industria Licorera del Cauca.
6. Los distribuidores no podrán ceder la presente oferta mercantil a favor de terceros.
7. La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar a los distribuidores interesados la documentación que se requiera para verificar su capacidad de cumplimiento a las condiciones de esta oferta mercantil y podrá rechazar la aceptación a la oferta mercantil, cuando a su juicio no exista solvencia económica o suficientes garantías que acrediten la posibilidad de su cumplimiento.

¹ Precio base licorera: Es el precio antes del impuesto.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

MS No 0 156

8. Los incentivos de que trate la presente resolución, se reconocerán y liquidaran de la siguiente forma;
- a. El incentivo causado será liquidado y reconocido mediante la entrega de un bono redimible en productos disponibles por la Industria Licorera del Cauca, que será otorgado por la compra total de la oferta mercantil que se liquidara con precios base Licorera al término de la vigencia de la compra por parte de los distribuidores, es decir hasta el día 18 de diciembre de 2020.
 - b. Los distribuidores deberán adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los productos entregados por la Industria Licorera del Cauca, puedan ser objeto de adulterio o falsificación. En caso que dentro del establecimiento de comercio del distribuidor que acepte la presente oferta se encuentren productos adulterados falsificados, o se detecte que han sido distribuidos por el distribuidor, o este cometiere cualquier conducta que afecte los intereses o el buen nombre de la Industria Licorera del Cauca, esta última podrá a su arbitrio dar por terminada unilateralmente y con justa causa la presente oferta mercantil sin necesidad de requerimientos o desahucios.

El incumpliendo de las condiciones establecidas en esta oferta, ocasionara su terminación a juicio de la Industria Licorera del Cauca, así como también el derecho al pago de las sumas que estuvieron pendientes de cancelar, sin menoscabo de los perjuicios que se llegaren a causar.
 - c. Los distribuidores que estén interesados en participar de esta oferta mercantil, deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Industria Licorera del Cauca a la fecha de aceptación de la oferta, o haber suscrito acuerdo de pago máximo de treinta (30) días calendario para cancelar las obligaciones que se encuentren pendientes.
 - d. Una vez suscrito el presente acuerdo, el incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en la presente resolución serán causal suficiente para que la Industria Licorera del Cauca, se abstenga a realizar

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Luis
C



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Ms No 0 15 6

algún tipo de transacción comercial por un término no superior a un año y una multa sucesiva equivalente al UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%) de la presente oferta mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: Los incentivos ofrecidos en la presente oferta mercantil, no son acumulables con otros descuentos que se hayan ofrecido en otras resoluciones y que estén vigentes en la Industria Licorera del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Los distribuidores deberán garantizar que el pago de los productos adquiridos se realizara directamente por el mismo o a través de sus clientes con los que tengan relación comercial directa y procurando que a través de esta operación no se cometa ningún tipo de infracción a las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de este acto a la Gerencia, División Financiera y a la División de Comercialización para lo de su competencia.

Dado en Popayán, a los **24 FEB 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO

Gerente

Proyecto: Beatriz Adriana Buitrón Paz - Profesional División Jurídica
Reviso: Constanza Isabel Fernández Tulande - Jefe División Jurídica
Aprobó: Blanca Leticia Muñoz Muñoz - Jefe División Comercialización
Aprobó: Orlando Montenegro Sánchez - Jefe División Financiera
Aprobó: Carlos Alberto Daza Paz - Jefe División Administrativa